

Facultad de Filosofía y Letras

«Lengua inglesa», de Málaga.

Facultad de Medicina

«Medicina legal», de Córdoba.

«Nefrología» (a término), de Córdoba.

«Psiquiatría», de Cádiz.

«Historia de la Medicina (Antropología médica)», de la Complutense de Madrid.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales

Grupo XXIX, «Tecnología química general», de la Politécnica de Las Palmas.

5055

ORDEN de 27 de febrero de 1982 por la que se convoca concurso-oposición, turnos libre y restringido, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y se establecen condiciones generales de acceso.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades docentes de la Educación General Básica para proceder a la provisión de las vacantes previsibles en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en el curso escolar 82/83, procede convocar pruebas selectivas conforme a lo establecido en el Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero); Ley General de Educación; Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública; Ley 67/1980, de 25 de noviembre; Ley 21/1981, de 6 de julio, sobre medidas urgentes en materia educativa, y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) que modifica el régimen de selección para acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya vigencia ha sido prorrogada durante el año 1982 por el Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982).

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los Organos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco, en relación con las vacantes correspondientes a las respectivas Comunidades Autónomas, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de Plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

I. BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos competentes de las Comunidades Autónomas publicarán durante el presente año 1982 las convocatorias específicas que estimen necesarias para cubrir las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, sin sobrepasar, en ningún caso, el número de las asignadas en la base II de la presente.

Estas convocatorias específicas contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas, para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. PLAZAS Y TURNOS

Se convocan 8.300 plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (en expectativa de ingreso), dotadas con las remuneraciones que legalmente estén establecidas, de las cuales corresponden 2.000 en Cataluña y 1.100 en el País Vasco.

La distribución por turnos —libre y restringido— se llevará a cabo en las convocatorias que, en desarrollo de la presente, realicen el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos competentes de las Comunidades Autónomas. En ningún caso el número de aspirantes seleccionados y propuestos por los Tribunales podrá exceder del de plazas anunciadas.

Solamente se podrá participar en una convocatoria y, dentro de ésta, únicamente por el turno libre o el restringido, nunca por ambos a la vez.

Los que participen por el turno restringido o acogidos a la reserva del turno libre (Ley 70/1978, de 26 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), lo habrán de hacer necesariamente acudiendo a la convocatoria específica (MEC, Cataluña o País Vasco) en cuyo ámbito territorial esté situada la plaza que actualmente desempeñan con carácter interino o contratado.

III. CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

- Ser español.
- Reunir alguna de las condiciones siguientes:

— Hallarse en posesión del título de Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

— Ser Licenciado, o Diplomado Universitario, conforme al artículo 39.1 de la Ley General de Educación, siempre que todos

ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación podrán ser suplidos por la realización del curso de formación selectiva a que aquél se refiere.

— Poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico alguno que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa prevenida en el apartado b) del número 1.º de la Orden de 1 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 12), conforme a las normas de los números quinto al décimo de la misma, y no padecer lesión tuberculosa de contagio.

d) No encontrarse separado, por expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los candidatos deberán reunir las condiciones anteriormente indicadas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Para poder concurrir, dentro del turno libre, a las plazas que, conforme a lo prevenido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), han de reservarse para el personal interino o contratado que se encuentre desempeñando la plaza de igual categoría a las de objeto del concurso-oposición, deberá acreditarse estar sirviendo, con tal carácter, en Centros públicos de Preescolar y EGB en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin cuyo requisito los Tribunales no lo tendrán en cuenta a tal efecto.

Para participar en el turno restringido, será preciso estar comprendidos en alguna de las circunstancias siguientes:

1. Hallarse prestando servicios como interino o contratado en 7 de abril de 1977 en Centros Escolares de Educación General Básica y haber continuado ininterrumpidamente hasta la fecha de esta convocatoria (Decreto de 30 de marzo de 1977, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

2. Tener nombramiento de interino en vigor el 31 de agosto de 1978, y continuar sin interrupción prestando sus servicios en la fecha de esta convocatoria en Centros públicos de Preescolar y EGB (Decreto-ley de 26 de enero de 1979, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero).

3. Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como Profesores interinos o contratados en Centros públicos de Preescolar y EGB (Ley 67/1980, de 25 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

A estos efectos se computará un curso completo siempre que el nombramiento o contrato del Profesor abarcase seis o más meses de un mismo año académico.

IV. SISTEMA DE SELECCION

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

A) Con carácter común.

1.ª Fase de concurso:

En ella los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia.

2.ª Fase de oposición:

En ella habrán de superar las correspondientes pruebas eliminatorias que señala el Decreto 375/1974, de 7 de febrero.

3.ª Curso selectivo de formación:

Participarán todos los opositores que hubieran superado las pruebas eliminatorias, excepto los que se hallen exentos conforme a la normativa en vigor.

B) Con carácter específico.

Pruebas específicas para las plazas de Cataluña y País Vasco. Para las plazas situadas en Cataluña y País Vasco, los Organos competentes de las Comunidades Autónomas señalarán en las convocatorias particulares las pruebas necesarias para asegurar la aptitud del aspirante para la docencia en EGB, de acuerdo con las peculiaridades de los planes de estudios vigentes en dichos territorios.

Las pruebas específicas podrán realizarse antes o después del curso selectivo de formación.

V. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

a) Turno libre.

Cada miembro del Tribunal concederá en cada ejercicio una puntuación de cero a diez puntos. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces (se excluirán las puntuaciones cuya diferencia sea de tres o más puntos). Para ser aprobado en cada uno de los ejercicios eliminatorios será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

b) *Turno restringido.*

Las calificaciones de las pruebas se harán en la forma siguiente: La prueba de fundamentos metodológicos, se puntuará de cero a diez puntos, obteniéndose al promediar la otorgada por cada miembro del Tribunal (se excluirán las puntuaciones cuya diferencia sea de tres o más puntos). De la misma forma se puntuará la prueba de aplicación didáctica.

La calificación única de esta fase de oposición resultará de promediar la de ambos ejercicios, pruebas a) y b).

Para figurar en la propuesta de seleccionados por el turno restringido será necesario haber obtenido un mínimo de cuatro puntos en la calificación global de la fase de oposición y ocho en la total resultante de la suma de las obtenidas en ambas (concurso y oposición).

c) *Valoración de méritos.*

La valoración de méritos, tanto en el turno libre como en el restringido, se llevará a cabo por los Tribunales en la forma y con arreglo al baremo que se fijará con detalle en las convocatorias específicas.

En cuanto a las vacantes en Cataluña, los aspirantes que, habiendo superado la totalidad de las fases del concurso-oposición que se establecen en estas bases generales, no sean declarados aptos en las pruebas específicas, deberán participar en los cursos de formación y perfeccionamiento organizados oficialmente por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, para los cuales tendrán derecho preferente de inscripción y superar dichas pruebas en las condiciones que se determinen en la convocatoria específica.

Caso de no superar en el plazo que se determine en la convocatoria correspondiente, las pruebas específicas, que dan derecho a ser nombrado, y siempre y cuando hayan participado regularmente en los antedichos cursos de formación y perfeccionamiento, quedarán en expectativa para plazas no situadas dentro del ámbito territorial de Cataluña.

VI. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 206/1979, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero).

VIII. EXPEDIENTE DEL CONCURSO-OPOSICION

Los expedientes del concurso-oposición serán aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en lo que hace referencia a las plazas situadas en las mismas.

El expediente final de la oposición, en el que se inserte la lista general, y única de aprobados, será acordado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En la formación de esta lista general solamente se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las pruebas comunes. Asimismo se dejará constancia de los Profesores que no hayan superado la prueba específica.

IX. RECURSOS

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

X. NORMA FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5056

ORDEN de 1 de marzo de 1982 por la que se anuncia concurso-oposición, turnos libre y restringido, para la provisión de plazas en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, a excepción de las situadas en Cataluña y País Vasco.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por Orden ministerial de 27 de febrero de 1982, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes previsibles en

dicho Cuerpo durante el curso 82/83, a excepción de las situadas en Cataluña y País Vasco, y ajustándose a los términos autorizados en el párrafo 1.º de la disposición adicional 1.º de la Ley 21/1981, de 6 de julio.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

Turnos y plazas

1. Se convoca concurso-oposición, turnos libre y restringido, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, para cubrir 5.200 plazas, todas ellas en expectativa de ingreso, en las que se hallan incluidas las 1.000 plazas de incremento a que se refería la proposición no de Ley acordada por el Congreso de los Diputados en 27 de mayo de 1981, dotadas con las remuneraciones correspondientes y distribuidas en la siguiente forma:

A) Turno libre: 2.700 plazas.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1979) se reserva el 25 por 100 de estas plazas para quienes, al momento de hacerse pública esta convocatoria, se encuentren desempeñando unidad docente en Centros Públicos de Educación Preescolar y EGB, como interinos o contratados.

B) Turno restringido: 2.500 plazas.

2. Este concurso-oposición tendrá lugar en las capitales de provincia —con excepción de las comprendidas en el ámbito territorial de Cataluña y País Vasco—, en Ceuta, Melilla, Santiago de Compostela y Bonn (República Federal Alemana), incluyéndose asimismo la provincia de Navarra, si bien se tendrán en cuenta a este respecto las normas contenidas en el Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), como consecuencia del régimen foral de tal provincia en materia educativa.

3. Asignación de plazas a los Tribunales.—En el momento oportuno y ajustándose al principio de igualdad de oportunidades, se distribuirán las plazas a proveer por cada Tribunal en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados a la realización del primer ejercicio en cada provincia.

En correspondencia a este principio de igualdad de oportunidades, el hecho de presentarse y aprobar la oposición en una provincia determinada, no atribuye al opositor un derecho a destino en la misma, sino que, una vez ingresado, la Administración podrá destinarlo donde lo requieran las necesidades de la enseñanza.

4. De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria de la Ley 21/1981, de 6 de julio, anteriormente citada, durante el plazo de un año, a partir de la total finalización del ciclo del concurso-oposición que por la presente se convoca, ciclo que se entenderá concluido con la publicación de la Orden ministerial aprobatoria del expediente del mismo, se suspende la vigencia del artículo 107, 4, de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, según el cual quienes ingresasen en el Cuerpo de Profesores de EGB por virtud de esta convocatoria, estarían obligados a mantenerse en servicio activo durante un período mínimo de tres años consecutivos, antes de pasar a la situación de excedencia voluntaria, la que sí podrán obtener dentro del citado plazo de un año de suspensión de tal norma.

II. SISTEMA SELECTIVO

5. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas.

El número de aspirantes seleccionados por cada una de las tres especialidades previstas en el apartado b) del punto 2.º de esta norma no podrá exceder en el turno libre de las siguientes proporciones: Una tercera parte en el área de Ciencias Sociales, una tercera parte en el área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y una tercera parte en el área de Filología.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

A) Turno libre

(Incluido el 25 por 100 de reserva)

Primera fase:

1.º Concurso.—Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia, cuando la hayan ejercido. Esta fase se valorará por los Tribunales conforme al baremo que figura en el número 34 de esta convocatoria, y se tendrán en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante, siempre que hayan superado las pruebas eliminatorias, haciéndose pública por el Tribunal al finalizar estas pruebas.

Segunda fase:

2.º Pruebas eliminatorias, que serán de tres clases:

a) Prueba de madurez cultural, relativa a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.